

Señor(es).

CENTRO DE CONCILIACION

E. S. D.

REF: **SOLICITUD DE CONCILIACION**

CONVOCANTES: **FANNY ZAMORANO PAZ**
CC. 29.422.159
JORGE LUIS ZAMORANO
CC. 1.114.728.076

CONVOCADOS: **MARIO ALONSO DELGADO VACA**
CC. 16.640.404
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
NIT. 891.700.037-9

MARIO ANDRES TORO COBO, mayor de edad vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No. 94.516.927 expedida en Cali, Abogado titulado con tarjeta profesional No. 224.169 del Consejo Superior de la Judicatura, cconforme al poder otorgado por los convocantes de la referencia, el cual anexo a la presente solicitud; comedidamente, me permito solicitar programar, convocar y notificar a los convocados antes enunciados, acerca de la solicitud de **AUDIENCIA DE CONCILIACION**, con motivo en los hechos y pretensiones discriminados más adelante.

CONVOCANTES O SOLICITANTES

FANNY ZAMORANO PAZ
CC. 29.422.159.

JORGE LUIS ZAMORANO
CC. 1.114.728.076



APODERADO DE LOS CONVOCANTES

MARIO ANDRES TORO COBO, cedula de ciudadanía No 94.516.927 de Cali - Valle, T. P No 224169 del C. S. de la J.

Dirección: CALLE 10 No 4-40 oficina 1201 edificio Bolsa de Occidente – Cali,
Teléfono: 3208172801

CONVOCADOS O CITADOS

MARIO ALONSO DELGADO VACA

CC. 16.640.404

Dirección: Avenida 3 Oeste # 14-48 Cali (Valle del Cauca)

Teléfono: 318 8430066

No se tiene conocimiento del correo electrónico.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

NIT. 891.700.037-9.

Representado legalmente por el señor **JORGE CRUA AGUADO** o por quien haga sus veces.

Dirección: Calle 20 Norte No 3N – 31, 76, Santiago de Cali

Correo electrónico notificación judicial: njudiciales@mapfre.com.co.

HECHOS

PRIMERO: La señora **FANNY ZAMORANO PAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 29.422.159, es la propietaria del vehículo marca Kia, línea 2700, de placas SMW002 , Tipo camioneta con furgón, y numero de chasis KNCSE211297323582, modelo 2009 de servicio público.

SEGUNDO: entre la señora **FANNY ZAMORANO PAZ** y el señor **JORGE LUIS ZAMORANO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.114.728.076, el 01 de diciembre de 2015, celebraron contrato de arrendamiento del vehículo automotor descrito en el hecho anterior, cuyo canon de arrendamiento para esa fecha era de \$3.000.000, siendo al año 2025 la suma de \$4.000.000.

TERCERO: el señor **JORGE LUIS ZAMORANO**, usufructuaba el vehículo automotor arrendado, para el transporte de mercancías de su propio establecimiento de comercio denominado **MERK FRUVER SAMUEL**, ubicado en la carrera 9 #9-46 del corregimiento del Queremal jurisdicción del municipio de Dagua, y para realizar transporte de carga a particulares que lo requirieran.

mario.andres.toro@hotmail.com- juridico@tydabogados.com

Teléfonos: (57)3208172801 -3116369054

Calle 10 No. 4-40 Edif. Bolsa de Occidente Of. 1201 Santiago de Cali - Colombia

www.torodiazabogadosasociados.com

CUARTO: el 26 de abril de 2025, siendo las 12:15 am aproximadamente, mientras el señor **JORGE LUIS ZAMORANO** conducía el vehículo de carga, marca Kia antes referenciado, por la Avenida 5 Oeste con calle 26 oeste de la ciudad de Cali, con destino a su establecimiento de comercio, ubicado en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua y después de haber realizado las compras de mercaderías en la Galería Santa Elena de la ciudad de Cali, para surtirlo. Un vehículo tipo automóvil, de marca Mazda, línea 2, color rojo, de placas LSS914 y conducido por el señor **MARIO ALONSO DELGADO VERA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.640.404, invade el carril por donde se desplazaba el señor **ZAMORANO** ocasionando una fuerte colisión entre estos vehículos.

QUINTO: la colisión mencionada en el hecho anterior fue atendida por el agente de tránsito **GERMAN ANDRES LLOREDA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.019.069, placa 279 de la secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali, quien registro este accidente bajo el informe policial de accidente de tránsito No. A001636407 y Numero único de Investigación 760016099165202581273.

SEXTO: el agente de Tránsito **GERMAN ANDRES LLOREDA**, consigna en el informe policial de accidente de tránsito No. A001636407 como hipótesis del accidente, lo siguiente: 115- Conducir en estado de embriaguez y 157- invasión del carril contrario, ambos para el vehículo 2 de placas LSS914 y remitió los vehículos a los parqueaderos municipales.

SEPTIMO: el señor **JORGE LUIS ZAMORANO** y su acompañante **JORGE LUIS MURILLO MORENO**, sufrieron lesiones producto del impacto de los vehículos antes mencionados, por lo que fueron remitidos a la **CLINICA CALI**, para que fueran atendidos por profesionales de la salud.

OCTAVO: el vehículo de propiedad de la señora **FANNY ZAMORANO** se encuentra inutilizado, generando graves perjuicios económicos a ella y al señor **JORGE LUIS ZAMORANO**, quien no ha tenido como sufragar los cánones de arrendamiento de este vehículo y además ha tenido que pagar fletes constantes para surtir su negocio.

NOVENO: Así pues, con el actuar imprudente el señor **MARIO ALONSO DELGADO VERA**, generó daños materiales e inmateriales a los convocantes que relacionaré en los siguientes acápite de la presente.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se declare civil y solidariamente responsables al señor **MARIO ALONSO DELGADO VERA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 16.640.404 y a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, con NIT891.700.037-9, por los daños y perjuicios sufridos por los demandantes, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido

el 26 del mes de abril del 2025.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración de responsabilidad civil, los citados deberán cancelar las siguientes sumas de dinero a favor de mi representado, que bajo la gravedad de juramento estimo razonablemente, así:

A- PERJUICIO MORAL

Por concepto del sentimiento de aflicción y dolor que produce a los convocantes la pérdida e inutilización del vehículo marca Kia y las lesiones personales causadas al señor JORGE LUIS ZAMORANO, y, per se, la afectación de sus ingresos se condene a los demandados a pagar solidariamente a los demandados, las siguientes sumas de dinero:

- 1- Diez (10) salarios mínimos Legales Mensuales Vigentes, para el señor JORGE LUIZ ZAMORANO, por perjuicio moral que ha causado por la imposibilidad de continuar trabajando el vehículo de carga marca Kia y las lesiones personales causadas.
- 2- Diez (10) salarios mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la señora FANNY ZAMORANO PAZ por perjuicio moral que ha causado la imposibilidad de continuar percibiendo sus ingresos producto del canon de arrendamiento del vehículo de su propiedad.

B- PERJUICIOS MATERIALES

i) DAÑO EMERGENTE

- 1) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$1.080.000, debidamente indexada, por concepto del pago realizado al parqueadero LA 36 de Yumbo Valle, lugar donde fue trasladado los vehículos por parte del Transito y con motivo del accidente acaecido el día 26/04/2026, conforme al recibo 2738 del 06/05/2025.
- 2) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías que se transportaban el día del

accidente 26/04/2025, desde la Galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicado en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, y pagado al señor NILTON PARRA.

- 3) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 28/04/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA.
- 4) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 30/04/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA.
- 5) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 02/05/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA.
- 6) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 05/05/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA.
- 7) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 07/05/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA.
- 8) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 09/05/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de

Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA.

- 9) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 12/05/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA.
- 10) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 14/05/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA.
- 11) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 16/05/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA.
- 12) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 19/05/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA.
- 13) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 21/05/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA.
- 14) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 23/05/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de

Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA.

- 15) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 26/05/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA.
- 16) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 28/05/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA.
- 17) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 30/05/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA.
- 18) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 02/06/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA.
- 19) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 12/05/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA.
- 20) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 04/06/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del

Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA.

- 21) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 12/05/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA.
- 22) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 12/05/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA.
- 23) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 06/06/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA.
- 24) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 12/05/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA.
- 25) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 09/06/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA.
- 26) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 11/06/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del

Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA.

- 27) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 13/06/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA.
- 28) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 16/06/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA.
- 29) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 12/05/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA.
- 30) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 18/06/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA.
- 31) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 20/06/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA.
- 32) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 23/06/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del

Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA.

- 33) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 25/06/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA.
- 34) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 27/06/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA.
- 35) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 30/06/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA.
- 36) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 02/07/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA.
- 37) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 04/07/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA.
- 38) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 07/07/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del

Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA

- 39) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 09/07/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA
- 40) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 11/07/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA
- 41) Se pague al señor JORGE LUIS ZAMORANO, la suma de \$300.000, debidamente indexada, por concepto del transporte de mercancías del día 14/07/2025, que el demandante acostumbraba a realizar desde la galería Santa Helena de la ciudad de Cali hasta su establecimiento de Comercio ubicada en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, que se transportaban el día del accidente 26/04/2025 y pagado al señor NILTON PARRA

ii) DAÑO EMERGENTE FUTURO

- 1) Se pague a la señora FANNY ZAMORANO PAZ, la suma de \$49.943.535, debidamente indexada a la fecha de pago, por concepto del arreglo del vehículo de su propiedad marca Kia, línea 2700, de placas SMW002 , Tipo camioneta con furgón, y numero de chasis KNCSE211297323582, modelo 2009 de servicio público, conforme a la cotización con referencia 36015229, realizada por la sociedad ALMOTORES SAS, el día 12/05/2025.

iii) LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

- 1) Se pague a la señora FANNY ZAMORANO PAZ, la suma de \$12.000.000, debidamente indexada a la fecha de pago, por concepto de los arrendamientos dejados de percibir en los meses de mayo, junio y julio, del vehículo de su propiedad marca Kia, línea 2700, de placas SMW002, Tipo camioneta con furgón, y numero de

chasis KNCSE211297323582, modelo 2009 de servicio público.

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

iv) LUCRO CESANTE FUTURO

- 1) Se pague por concepto de lucro cesante futuro a la señora FANNY ZAMORANO PAZ; la suma de \$132.321.250, conforme a la fórmula anexa y teniendo en cuenta el mes de la presentación de esta demanda hasta la vida útil de un vehículo de carga (20 años); es decir, desde el mes de agosto del año 2025 hasta el mes de marzo del año 2029 o hasta el mes que se realice el arreglo del vehículo de su propiedad y se paguen las demás pretensiones de esta demanda.

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

CUANTIA

La cuantía del proceso la estimo en DOSCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$270.368.320.00).

PRUEBAS APORTADAS

- Copia simple de la cedula de ciudadanía del señor JORGE LUIS ZAMORANO y la señora FANNY ZAMORANO PAZ.
- Copia del certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio MERK FRUVER SAMUEL.
- Copia digital del Informe de accidente de tránsito No. A001636407.
- Copia del certificado de existencia y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
- Copia de la cotización del arreglo del vehículo de carga marca Kia elaborado por la sociedad ALMOTORES SAS , el día 12/05/2025.

- Copias de los recibos de transporte de mercancías de abril, mayo, junio y julio de 2025.
- Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo Marca Kia.
- Copia de la historia clínica del señor JORGE LUIS ZAMORANO, expedida con ocasión de las lesiones causadas en el accidente del día 26/04/2025.
- fotografías de los vehículos en el lugar del accidente.

NOTIFICACIONES

FANNY ZAMORANO PAZ

CC. 29.422.159.

Correo electrónico: fannyzamorano103@gmail.com

JORGE LUIS ZAMORANO

CC. 1.114.728.076

Correo electrónico: jorge-2605@hotmail.com

APODERADO DE LOS CONVOCANTES

MARIO ANDRES TORO COBO, cedula de ciudadanía No 94.516.927 de Cali - Valle, T. P No 224169 del C. S. de la J.

Dirección: CALLE 10 No 4-40 oficina 1201 edificio Bolsa de Occidente – Cali,

Teléfono: 3208172801

CONVOCADOS O CITADOS

MARIO ALONSO DELGADO VACA

CC. 16.640.404

Dirección: Avenida 3 Oeste # 14-48 Cali (Valle del Cauca)

Teléfono: 318 8430066

No se tiene conocimiento del correo electrónico.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

NIT. 891.700.037-9.

Representado legalmente por el señor **JORGE CRUA AGUADO** o por quien haga sus veces.

Dirección: Calle 20 Norte No 3N – 31, 76, Santiago de Cali

Correo electrónico notificación judicial: njudiciales@mapfre.com.co.

Sírvase señor(a) Conciliador, dar trámite a la presente solicitud de conciliación.

Cordialmente



MARIO ANDRES TORO COBO

C.C. No 94.516.927 de Cali

T.P. No 224169 del C.S.de la J.